

8950

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,870	149,230
1 dólar canadiense	116,401	116,932
1 franco francés	18,471	18,527
1 libra esterlina	212,854	213,265
1 libra irlandesa	173,806	174,822
1 franco suizo	69,442	68,768
100 francos belgas	277,794	278,988
1 marco alemán	56,835	57,082
100 liras italianas	9,171	9,199
1 florín holandés	50,360	50,567
1 corona sueca	19,114	19,185
1 corona danesa	15,474	15,527
1 corona noruega	19,713	19,767
1 marco finlandés	28,536	28,650
100 chelines austriacos	807,927	812,224
100 escudos portugueses	111,471	111,908
100 yens japoneses	66,291	66,599

MINISTERIO DEL INTERIOR

8951

RESOLUCION de 13 de febrero de 1984 de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo y blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo y blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan:

Distintivo rojo

Sargento primero, don José López Díaz.

Distintivo blanco

Cabo primero, don Felipe Valencia Torres.

Guardia segundo, don Eduardo Lara Extremera.

A estas condecoraciones le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

8952

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 40 expedientes y subvenciones por 168.936.000 pesetas, para una inversión generada de 2.644.700.000 pesetas y creación de 417 puestos de trabajo.

Hmo. Sr.: El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las

Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3326/1983, de 26 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 26 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes y valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha elevado la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros para su resolución.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de febrero de 1984, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Orden a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Orden, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.